

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

J.I. "ARCO IRIS" –VILLA ALEGRE– MAULE

ALMEDIN PATRICIO VERA LOYOLA

N° INT. VMV-0461-2015

En Talca, a 03 de Marzo de 2015, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT N° 70-574.900-0, representada por la Directora Regional de la Región del Maule doña **CLAUDIA CUCURELLA BUSTOS**, cédula nacional de identidad N° 9.222.998-K, ambas domiciliadas en 5 Oriente esquina 1 Sur N°1201, Talca, en adelante "Fundación Integra" o "Integra", por una parte; y, por la otra, **ALMEDIN PATRICIO VERA LOYOLA**, cédula de identidad N° 7.903.035-K, con domicilio en Villa El Esfuerzo casa 46, Alto del Río, San Javier, en adelante el "transportista"; se ha convenido el siguiente contrato de transporte que se registrará por las normas pertinentes de la Ley N° 18.290, del Decreto N° 38 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de la Ley N° 19.831 de 2002, del Decreto N° 38 de 2003 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: OBJETO. Fundación Integra, en calidad de mandataria y en representación de las personas señaladas en el **ANEXO N° 1** de este instrumento, contrata al transportista para que efectúe el transporte de **13 NIÑOS(AS)** beneficiarios de la institución desde su domicilio hasta el jardín infantil "**ARCO IRIS**" en recorrido de ida y regreso.

SEGUNDO: CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE. El conductor del vehículo que se individualiza en la cláusula séptima, es don **ALMEDIN PATRICIO VERA LOYOLA**, ya individualizado, siendo asistido en el servicio por doña **CLAUDIA ANDREA ROGEL GAETE**, cédula de identidad N°15.089.760-2, con domicilio en Villa San José N°1420, San Javier.

TERCERO: PAGO DE LOS SERVICIOS Por el total de los servicios contratados, Integra pagará al transportista la suma total mensual de **\$450.000.- (cuatrocientos cincuenta mil pesos)**, exento de IVA, contra entrega de la respectiva factura o boleta.

CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO. El servicio de transporte contratado comenzará a prestarse el día **09 DE MARZO DE 2015** y se extenderá hasta el día **31 DE AGOSTO DE 2015**. Sin perjuicio de esto, Integra se reserva la facultad de poner término al contrato unilateralmente en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin derecho a indemnización, para lo cual deberá dar aviso al transportista por escrito con a lo menos diez días de anticipación.

QUINTO: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA. El transportista se obliga especialmente

Recoger y dejar en los respectivos hogares, previamente estipulados, a los niños y niñas beneficiarios del servicio contratado, según la ruta y horarios establecidos por Integra;



- b) Transportar a los niños y niñas beneficiarios en las condiciones normales del servicio de transporte escolar, acorde con las normas legales vigentes;
- c) Mantener la calidad y el buen estado del vehículo utilizado para el cumplimiento del objeto de este contrato;
- d) No transportar más niños y niñas que los que corresponda al vehículo utilizado, conforme a la capacidad del mismo señalado en su Certificado de Revisión Técnica;
- e) Velar por la seguridad de los niños y niñas desde su recepción en el vehículo hasta su entrega en el establecimiento, o en su casa o domicilio, según sea su destino;
- f) Efectuar el transporte de **LUNES** a **VIERNES**, en la mañana, desde las **09:00 a las 10:00** horas; en la tarde, desde las **16:20 a las 17:15** horas.
- g) Disponer que en el vehículo se encuentre presente en todo el recorrido un conductor habilitado y un acompañante adulto que asumirán las obligaciones anteriores, con especial énfasis en el cuidado de los niños y niñas al descender del vehículo e ingresar al establecimiento o a su casa o domicilio;
- h) Ubicar en un lugar visible del vehículo una tarjeta que permita identificar al conductor del mismo en cualquier momento, mientras se preste el servicio de transporte escolar;
- i) Contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Circulación de Vehículos Motorizados, establecido en la Ley N° 16.426, modificada por la Ley N° 18.490; y
- j) Informar a Fundación Integra cualquier hecho en el que pueda estar involucrado el conductor o su acompañante y que diga relación con faltas o delitos que afecten a los niños y niñas beneficiarios, o que impliquen una amenaza o perturbación de sus derechos, debiendo reemplazar inmediatamente al personal a su cargo que sea denunciado por estos hechos.

Es responsabilidad del transportista el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte escolar, como asimismo que el conductor se encuentre habilitado para su conducción, sin que Fundación Integra o sus mandantes tengan responsabilidad de ninguna especie en dicha materia.

SSEXTO: OBLIGACIONES DE INTEGRA. Integra se obliga a informar oportunamente al transportista sobre los cambios de domicilio de los niños y niñas beneficiarios, para efectos de la planificación de las rutas respectivas, y cualquier otro evento que pudiera alterar la normal prestación de los servicios contratados.

SSEXTIMO: VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE. El traslado de los niños y niñas se efectuará en el **MINIBÚS DE TRANSPORTE ESCOLAR** marca **JIMBEI**, modelo **MB Haise**, año **2013**, placa patente **FG YF 19**.

OCTAVO: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO. En caso que alguno de los vehículos singularizados, debido a fallas mecánicas, por encontrarse en reparación o por cualquier otra causa, imputable al transportista no preste los servicios contratados, se deducirá del valor mensual estipulado en la cláusula tercera el valor proporcional por las horas y/o días que haya durado dicha interrupción.





NOVENO: COMODATO. Fundación Integra entrega en comodato en este acto al transportista la cantidad de **09 SILLAS PARA TRANSPORTE DE NIÑOS**, debiendo emplear el mayor cuidado en la conservación de cada una de ellas y restituirlas cuando finalice el servicio de transporte o en cualquier momento en que Fundación Integra lo requiera.

DECIMO: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Talca y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del transportista y los restantes en poder de Fundación Integra.



ALMEDIN PATRICIO VERA LOYOLA
TRANSPORTISTA
7.903.035-K



CLAUDIA CUCURELLA BUSTOS
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA-MAULE



ANEXO N° 1

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR


ALMEDIN PATRICIO VERA LOYOLA

JARDÍN INFANTIL "ARCO IRIS" – VILLA ALEGRE

REGIÓN DEL MAULE

Transportista :	ALMEDIN PATRICIO VERA LOYOLA
Conductor:	ALMEDIN PATRICIO VERA LOYOLA
Acompañante:	CLAUDIA ANDREA ROGEL GAETE

N°	MANDANTE	NOMBRE DEL MENOR	CONDUCTOR
1	Paula Quevedo	Cristian Gutierrez Quevedo	Almedin Vera Loyola
2	Karen Gálvez Yevenes	Daren Tapia Gálvez	Almedin Vera Loyola
3	Evelyn Muñoz Arellano	Paula Figueroa Muñoz	Almedin Vera Loyola
4	Margarita Cáceres	Valentina González Cáceres	Almedin Vera Loyola
5	Yessenia Rodríguez	Maite Rojas Rodríguez	Almedin Vera Loyola
6	Olga Toledo	Mariana Moya Toledo	Almedin Vera Loyola
7	Rosa Valenzuela Parra	Manuel Parra Valenzuela	Almedin Vera Loyola
8	Maria Ramos Cancino	Francisco Muñoz Ramos	Almedin Vera Loyola
9	Jeanette Peñaloza	Roció Vega Peñaloza	Almedin Vera Loyola
10	Constanza Parra	Maria Paz Salgado Parra	Almedin Vera Loyola
11	Rosa Cabezas	Lorenzo Alegría Cabezas	Almedin Vera Loyola
12	Andrea contreras	Carla Moraga Contreras	Almedin Vera Loyola
13	Claudia Yañez	Pascal Soto Yañez	Almedin Vera Loyola


ALMEDIN PATRICIO VERA LOYOLA

7.903.035-K
TRANSPORTISTA


CLAUDIA CUCURELLA BUSTOS

DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRAL

